

#1060

61/2596



Nov. 5/30

Proj. de ley que modifique el art 1º parrafos
4 y 5 de la # 680 sobre Aduanas y Puertos

5 Piezas

Santo Domingo, R. D.
Noviembre 14 de 1930.-

Núm. 134

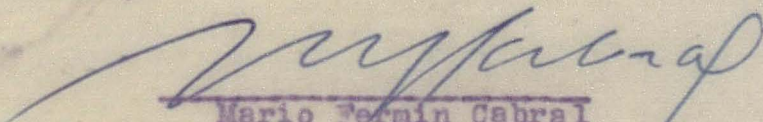
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Acuso recibo a Ud. de su oficio #36, de fecha
5 de Noviembre de 1930, adjunto a la cual vino el pro-
yecto de Ley que modifica los párrafos 4 y 5 del Art.
10. de la Ley #680 sobre aduanas y Puertos.

Le comunico que el Senado en su Sesión del 12 de
los corrientes aprobó dicho proyecto y lo remitió al
Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le Saluda,



Mario Fermín Cabral
Presidente del Senado.-

A.S.

61/3010



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA.
PRESIDENCIA.

Santo Domingo, 5 de Noviembre 1930.

0036

Señor
Presidente del Hon. Senado,
CIUDAD.

Señor Presidente:-

Aprobado por esta Cámara en sesión
de fecha 29 del retropróximo mes de Octubre, plácese
me remitir a Ud. para los fines constitucionales,
el Proyecto de Ley que modifica los párrafos 4 y 5
del Artículo 1o. de la Ley No.680 sobre Aduanas y
Puertos.-

Saluda a Ud. Atentamente,

Miguel A. Roca,
Presidente de la Cámara de
Diputados.

ALV.-

SENADO
R. D.
ANEXO No.....
ACTA No.....
FECHA.....

26/2596

Santo Domingo, R.D.
Noviembre 29, 1930.

#193

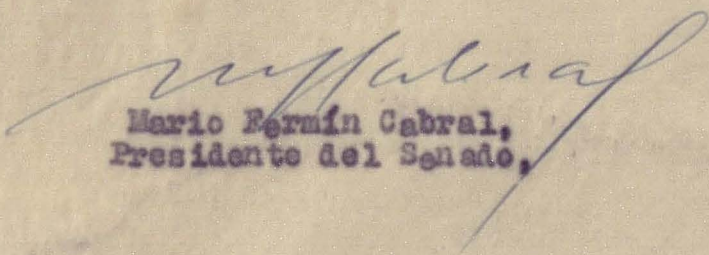
Señor
Presidente de la República,
Ciudad.-

Honorable Presidente:-

Acuso recibo a Ud. de su mensaje #7598 del 21 de Noviembre, 1930, por medio del cual observa Ud. el proyecto de ley que establece honorarios para los Interpretes, Vigías, Oficiales de Cuarentena é Inspectores de Inmigración.-

Pláceme comunicar a Ud. que el Senado aprobó las mencionadas observaciones y comunicó su resolución a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.-

Con sentimientos de distinguida consideración, le saluda muy atentamente.


Mario Ferrn Cabral,
Presidente del Senado.

elp.

R/3010



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 7598

Santo Domingo, R. D.
Noviembre 21 de 1930.

Al Honorable
Señor Presidente del Senado
Palacio del Senado
Ciudad.-

APROBADA
Nov 27/30

Señor Presidente :-

Al acusar recibo de su comunicación No. 135 de fecha 14 del mes en curso, debo manifestarle que después de una consideración cuidadosa del Proyecto de Ley que la acompaña, el cual establece honorarios para los intérpretes, vijías, oficiales de Cuarentena é inspectores de Inmigración, el Poder Ejecutivo haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 37 de la Constitución del Estado ha resuelto no promulgar ni publicar dicha Ley, por considerarla perjudicial á los intereses del País.

Saluda á Ud. con la mayor consideración y respeto,

Rafael L. Trujillo
Rafael L. Trujillo.

81/3009

ARN./rrj.-

Santo Domingo, R. D.
Noviembre 14 de 1930.-

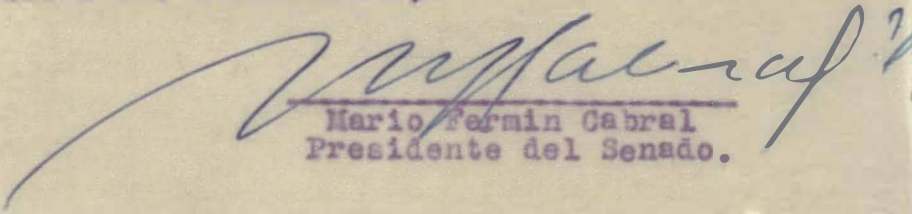
135

Señor
Presidente de la República
Ciudad.-

Señor Presidente:-

Aprobado por ambas Cámaras placeme re-
mitir a Ud. para los fines constitucionales, el
proyecto de Ley que modifica los párrafos 4 y 5
del Art. 10. de la Ley #680 sobre aduanas y Puer-
tos.

Con sentimiento de la más distinguida con-
sideración, saluda a Ud. atentamente,


Mario Fernin Cabral
Presidente del Senado.

A.S.

81/2274

Santo Domingo, R.D.
Noviembre 29, 1930.-

#194

Señor
Presidente de la Cámara de Diputados,
C i u d a d.-

Señor Presidente:-

Comunico a Ud. que el Senado aprobó en su sesión de fecha 27 de Noviembre en curso, las observaciones hechas por el Poder Ejecutivo al proyecto de ley que establece honorarios para los interpretes, vigías, oficiales de cuarentena é inspectores de inmigración.-

Para ilustración de esa Honorable Cámara, adjunto remito a Ud. copia del mensaje #7598 del Poder Ejecutivo y del proyecto que se observa, devuelto a esta Cámara.

Atentamente le saluda.

Mario Fernán Cabral
Mario Fernán Cabral,
Presidente del Senado,

elp.

61/3039



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO .- Se reforma en sus parrafos 4 y 5 el Art.10.de la Ley #680 que modifica el articulo 34 de la Ley de Aduanas y Puertos contenida en la Orden Ejecutiva #569, para que se lean del modo siguiente:

PARRAFO 4.- Todo buque (de vapor ó de vela) extranjero, de una capacidad mayor de 25 toneladas, que llegue a un puerto habilitado de la República, pagará en cada puerto, honorarios por concepto de Intérpretes, Vigía, Oficial de Cuarentena é Inspector de Inmigración, como sigue, utilicen ó nó los servicios de estos empleados:

Por cada uno de estos empleados \$2.00

PARRAFO 5.- Los honorarios por concepto de Intérpretes, Vigía, Oficial de Cuarentena é Inspector de Inmigración se pagarán en la Aduana, junto con los otros derechos de puertos, y en ningún caso se efectuará el pago directamente a esos empleados. La liquidación por el total cobrado, por concepto de honorarios de Intérpretes, Vigía, etc., se hará mensualmente por la Aduana con los interpretes, vigía, etc. designados para el servicio de cada puerto.

PARRAFO 6.- Quedan exceptuados del pago de estos impuestos todos aquellos buques que exceptua la Ley de Aduanas y Puertos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los 29 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

LOS SECRETARIOS:
Juan A. Bisonó
Juan B. Ruiz.

EL PRESIDENTE:
Miguel A. Roca.

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

RECIBIDA AL PUNTO 1130
1130

No. de sesiones de Leyes, Reglamentos y Decretos recibidos por el Senado.
Y consta del ...
hojas escritas en máquina y razón de dos
espacios interlineares

Santo Domingo, ...

[Handwritten Signature]
Arrolante del Senado



DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración .

[Signature]
PRESIDENTE:

LOS SECRETARIOS:

[Signature]
[Signature]

1130

LEGISLATURA. 575 de 1930

REGISTRADA AL No. 1130

En el folio: d 1 libro letra R

No. de sesiones de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 2

hojas escritas en máquina. Razón de dos
ejemplares impares.

Santo Domingo, 12 de Nov. 1930

Archivista del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO .- Se reforma en sus parrafos 4 y 5 el Art. lo. de la Ley #680 que modifica el articulo 34 de la Ley de Aduanas y Puertos contenida en la Orden Ejecutiva #569, para que se lean del modo siguiente:

PARRAFO 4.- Todo buque (de vapor ó de vela) extranjero, de una capacidad mayor de 25 toneladas, que llegue a un puerto habilitado de la República, pagará en cada puerto, honorarios por concepto de Intérpretes, Vigía, Oficial de Cuarentena é Inspector de Inmigración, como sigue, utilicen ó nó los servicios de estos empleados:

Por cada uno de estos empleados \$2.00

PARRAFO 5.- Los honorarios por concepto de Intérpretes, Vigía, Oficial de Cuarentena é Inspector de Inmigración se pagarán en la Aduana, junto con los otros derechos de puertos, y en ningún caso se efectuará el pago directamente a esos empleados. La liquidación por el total cobrado, por concepto de honorarios de Intérpretes, Vigía, etc., se hará mensualmente por la Aduana con los Intérpretes, Vigía, etc. designados para el servicio de cada puerto.

PARRAFO 6.- Quedan exceptuados del pago de estos impuestos todos aquellos buques que exceptua la Ley de Aduanas y Puertos.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los 29 días del mes de Octubre de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

LOS SECRETARIOS;
Juan A. Bisonó
Juan B. Ruiz.

EL PRESIDENTE;
Miguel A. Roca.

1130

LEGISLATURA: 671 de 1930

REGISTRADA AL N.º 1130

en el folio..... del libro I. tra.....

No..... de estamentos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlíneas

Santo Domingo..... de..... de.....

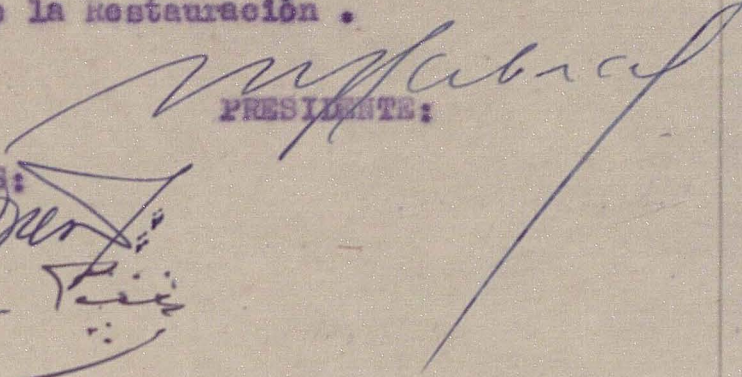
[Handwritten signature]

Archivista del Senado

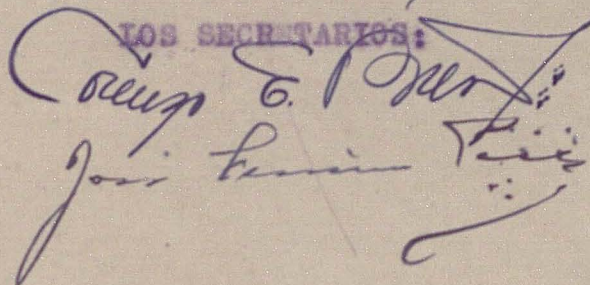


DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los doce días del mes de Noviembre de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración .

PRESIDENTE:



LOS SECRETARIOS:



1130

..... LEGISLATURA 1930

REGISTRADA AL N.º 1130

en el folio..... de 1 libro 1.º

No..... de sesiones de la Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina. Recién de dos
espacios interlineares.

Santo Domingo.....

Archivista del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO.- Se reforma en sus parrafos 4 y 5 el art. 10. de la Ley #680 que modifica el art. 34 de la Ley de Aduanas y Puertos contenida en la Orden Ejecutiva #589, para que se lean del modo siguiente:

PARRAFO 4.- Todo buque (de vapor ó de vela) extranjero, de una capacidad mayor de 25 toneladas, que llegue a un puerto habilitado de la República, pagará en cada puerto, honorarios por concepto de Intérpretes, Vija, Oficial de Cuarentena é Inspector de Inmigración, como sigue, utilicen ó nó los servicios de estos empleados:

Por cada uno de estos empleados.....\$ 2.00

PARRAFO 5.- Los honorarios por concepto de Intérpretes, Vija, Oficial de Cuarentena é Inspector de Inmigración se pagarán en la Aduana, junto con los otros derechos de puerto, y en ningún caso se efectuará el pago directamente a esos empleados. La liquidación por el total cobrado, por concepto de honorarios de Intérpretes, Vija, etc., se hará mensualmente por la Aduana con los Intérpretes, Vija, etc., designados para el servicio de cada puerto.

PARRAFO 6.- Quedan exceptuados del pago de estos impuestos, todos aquellos buques que exceptua la Ley de Aduanas y Puertos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, á los 29 dias del mes de Octubre de mil novecientos treinta, año 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

EL PRESIDENTE.

LOS SECRETARIOS.

Antonio S. ...
J. B. ...

[Firma del Presidente]